

VISTO:

La gran cantidad de perros que deambulan por la vía pública tanto de la ciudad de Magdalena como así también por las localidades de Atalaya, Vieytes, Empalme y B. Bavio.

Y los contenidos de las Ordenanzas 1205/94 y 2413/07, la Ley 8.056 y su reglamentación Decreto 4669/73 y el Decreto Presidencial 1088/2011 creando el “Programa Nacional de Tenencia Responsable y Sanidad de Perros y Gatos”, la Ley 14.107 de la Provincia de Buenos Aires sobre “Registro de Propietarios de Perros Potencialmente Peligrosos”, y,

CONSIDERANDO:

Que este proyecto ha sido elaborado por profesionales de este municipio en el año 2012 y hasta el día de la fecha no ha sido elevado a este honorable cuerpo.

Que el mismo soluciona uno de los problemas cotidianos que aquejan a nuestras localidades.

Que esta situación resulta un alto riesgo a la Seguridad y Salud de los transeúntes dado que dichos animales no cuentan con la contención suficiente

Que provocan agresiones a las personas que transitan caminando nuestras calles, en muchos casos persiguen a gente en moto o bicicleta, que sin llegar a morder, desestabilizan su equilibrio provocando accidentes de considerable gravedad.

Que las mordeduras y/o lesiones provocadas por animales abandonados o sin propietario conocido son cada vez más frecuentes y que los afectados que son atendidos en el Hospital y/o en las Unidades Sanitarias de nuestro municipio, no pudiéndose precisar que animal los mordió.

Que por no poder reconocer el paradero preciso del animal mordedor, resulta imposible realizar la Observación Antirrábica correspondiente, trayendo como consecuencia que la persona afectada deba realizarse costosos y molestos tratamientos.

Que no existen campañas preventivas de “Tenencia Responsable” de animales de compañía por parte de nuestro Municipio, como así tampoco por parte de Organismos No Gubernamentales.

Que la falta de un marco legal que se ajuste a la problemática de nuestro distrito hace necesario e imprescindible la intervención del Municipio, procediendo a aplicar la normativa vigente tanto del ámbito Provincial como Nacional citadas a vista.

Que los objetivos planteados en las consideraciones de la Ordenanza 2413/07 no se han cumplido, ya que dicha norma promulgada en el año 2007, no cuenta a la fecha con su reglamentación respectiva.

Que gran parte de la población reclama cada vez más acción del estado en materia de Zoonosis Urbanas y Rurales, y de Saneamiento Ambiental, sin que podamos dar respuesta a la problemática planteada por no contar con una estructura Municipal que se ocupe de tratar estos asuntos en forma directa y efectiva.

Que el Municipio ya cuenta con los recursos humanos necesarios para la puesta en práctica de soluciones a los problemas planteados y solo faltaría concluir la obra de infraestructura mínima que cumpla con la legislación en vigencia.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, en uso de sus atribuciones sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1º: La Municipalidad de Magdalena a través del área correspondiente se encargara de controlar la presencia de animales caninos en la vía pública, en especial aquellos que causen problemas a los transeúntes o que por tratarse de animales abandonados constituyan un potencial peligro para la salud de la población.-

ARTICULO 2º: En los casos de necesidad imperiosa, y habiéndose evaluado el riesgo de los animales observados se considerara necesario depositarlos en un refugio construido a tal fin, cumpliendo con la Ley 8.056 Decreto 4.669/73 de la Provincia de Buenos Aires.-

ARTICULO 3º: Las instalaciones y/o funcionamiento del refugio de perros se ajustará en todos sus aspectos al cumplimiento de la legislación vigente, y se regirá por lo establecido en el **ANEXO I** que es parte integrante de la presente.

ARTICULO 4º: El Departamento Ejecutivo dispondrá de la creación del Registro de Propietarios de perros potencialmente peligrosos en cumplimiento de la Ley 14.107 de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 5º: A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 4 se establecerá la Reglamentación de dicho Registro en el **ANEXO II** que es parte integrante de la presente.

ARTICULO 6º: El Departamento Ejecutivo a través de las áreas que corresponda instrumentará en forma permanente una Campaña de Difusión y Educación referida a la toma de conciencia sobre la Tenencia Responsable de Animales de Compañía y la implicancia de los mismos en la transmisión de enfermedades zoonóticas tales como la rabia, leptospirosis, parasitosis, micosis, etc.

ARTICULO 7º: El Departamento Ejecutivo junto con aquellas Organizaciones No Gubernamentales dedicadas a la protección de la salud y el bienestar animal, y al cuidado del

ambiente propenderán a establecer vínculos entre si, que favorezcan la difusión y ejecución de todas las acciones que se realicen a favor del cuidado y la tenencia responsable de animales, observando sus cuidados sanitarios y de bienestar mejorando la calidad de vida de los vecinos y sus mascotas.

ARTICULO 8º: A partir de la promulgación de la presente Ordenanza el Departamento Ejecutivo queda facultado a realizar las acciones administrativas y presupuestarias que garanticen el normal cumplimiento de la puesta en marcha y sustentabilidad de lo normado por la presente.

ARTICULO 9º: Las acciones contravencionales referidas al incumplimiento de la presente Ordenanza están debidamente reglamentadas en el **ANEXO III** que es parte integrante de la presente.

ARTICULO 10º: A partir de la promulgación de esta Ordenanza queda derogada toda otra normativa que se oponga a la presente.

ARTICULO 11º: Comuníquese, Regístrese, Archívese.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
MAGDALENA EL DÍA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2014.-**

Registrada bajo el n° 3191/14.-



H.C.D. Magdalena
Ciudad de la Misericordia

ANEXO I (Ord. N° 3191/14)

ESTABLECIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE REFUGIO DE PERROS


ABANDONADOS

ARTICULO 1º: En cumplimiento del Art. 3 de la Ordenanza 3191/14 se fijan las condiciones mínimas de funcionamiento en relación con la responsabilidad profesional que asumen:

- a) La atención de los animales internados estará bajo control y supervisión directa de profesionales veterinarios.
- b) los veterinarios a que se refiere en el inciso “a” estarán obligados a concurrir al refugio y firmar el libro de asistencia y novedades, que a tal efecto será habilitado por la autoridad correspondiente. La periodicidad de concurrencia del profesional veterinario se concretara de tal manera que se asegure el cumplimiento efectivo de las tareas de asistencia técnica y supervisión a su cargo.
- c) La alimentación y la higiene de los animales internados así como la limpieza y conservación de las instalaciones estará a cargo de personal municipal idóneo, en forma permanente bajo control y supervisión del profesional veterinario que este a su cargo.

ARTICULO 2º: Se fijan las condiciones mínimas que debe reunir el predio destinado al funcionamiento del refugio canino:

- a) Debe estar ubicado en una zona que no afecte el normal desenvolvimiento de otras actividades habituales, autorizadas por el municipio.
- b) Rodeado por cerco perimetral y puertas que impidan toda posibilidad de evasión de los animales alojados y que impidan el contacto con personas ajenas al lugar a fin de evitar riesgos referidos a la seguridad y a la salud.
- c) Que no permitan el contacto con otros animales desde el exterior a fin de evitar agresiones y eventualmente contagio de enfermedades.

- d)  y paredes que aseguren abrigo suficiente a los animales alojados al cubierto de las vicisitudes del tiempo durante todas las épocas del año.

H.C.D. Magdalena
Ciudad de la Misericordia

- e) Pisos impermeables y paredes cubiertas de materiales impermeables hasta una altura mínima de 1,50 m .
- f) Un lugar, dentro del mismo predio, que asegure el aislamiento de animales agresivos o afectados por enfermedades infectocontagiosas.
- g) Sala adecuada para la atención, observación, asistencia y tratamiento de animales enfermos.
- h) Un lugar, dentro del mismo predio, que asegure el aislamiento de perros a su ingreso, donde el medico veterinario que pueda revisar al mismo y/o determinar el aislamiento en cuarentena del animal previo a su ingreso.

ARTICULO 3º: Se fijan las condiciones mínimas de ingreso y permanencia de animales en el refugio de perros:

a) Registro actualizado con los siguientes datos:

- Fecha de ingreso, procedencia, datos personales de sus dueños o cuidadores anteriores y actuales si los hubiera.
- Ficha individual donde conste edad, raza, talla, color, señas particulares y observaciones que permitan una mejor identificación del animal, estado de salud, vacunaciones, enfermedades padecidas o en curso y tratamientos realizados.

b) Alojamiento en forma individual o en grupos compatibles y reducidos según mansedumbre y edad, y sexos separados.

c) Tratamientos adecuados para el control de ecto y endoparásitos.

d) Aislamiento absoluto y tratamiento específico para animales afectados por enfermedades infectocontagiosas.

e) Adecuada vacunación contra Rabia y Leptospirosis y toda otra vacuna que a criterio del medico veterinario responsable corresponda, de todo canino mayor de 3 (tres) meses que ingrese y sus consiguientes revacunaciones en los tiempos establecidos.

Todas las actuaciones referidas a los incisos mencionados deberán ser efectuadas y refrendadas por el personal veterinario y registradas en el libro que a tal efecto será habilitado por la autoridad sanitaria correspondiente.



ARTICULO 4°: Ante la eventual aparición de rabia en algunos de los animales alojados se tratará el caso según la legislación de profilaxis vigente dando intervención inmediata a la Dirección de Zoonosis Urbanas de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 5°: La entrega de todo animal que haya permanecido en el refugio solo podrá hacerse si esta debidamente vacunado y registrado salvo que cuente con certificación fehaciente de vacunaciones anteriores. Dicha entrega se realizara acompañada de una certificación donde conste la reseña sanitaria de riesgos que individualmente reviste el animal en cuestión.



H.C.D. Magdalena
Ciudad de la Misericordia

ANEXO II (Ord. N° 3191/14)

REGISTRO DE PROPIETARIOS DE PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS

ARTICULO 1°: En cumplimiento con lo establecido en el Art. 4° de la Ordenanza 3191/14 y en consonancia con lo establecido por la Ley 14.107 se establece la normativa aplicable a la tenencia de perros potencialmente peligrosos que resulte compatible con la seguridad de las personas y de otros animales.

ARTICULO 2°: Se consideran perros potencialmente peligrosos a aquellos incluidos dentro de una topología racial que por su naturaleza agresiva, tamaño o potencia de su mandíbula, tengan la capacidad de causar lesiones graves o la muerte a personas y otros animales. Son objeto de tales consideraciones las razas y sus cruzas descriptas a continuación:

Airedale Terrier, Akita Inu, American Staffordshire Terrier, American Pitbull Terrier, Boxer, Bullmastiff, Bullterrier, Cané Corso, Doberman, Dogo Argentino, Dogo Aleman (Gran Danés), Dogo Canario (Presa Canario), Dogo de Burdeos, Fila Brasileño, Gran Perro Japones, Kuvas, Mastiff (Mastín Inglés), Mastín Napolitano, Ovejero Aleman, Ovejero Belga, Rottweiler, San Bernardo, Schnauzer Gigante, Staffordshire Bull Terrier, Viejo Pastor Inglés.

Se considera también perros peligrosos a aquellos que sin pertenecer a las razas descriptas hayan sido entrenados tanto para defensas como para ataque, como así también aquellos perros que posean un gran porte.

Asimismo también serán encuadrados en esta definición aquellos canes que tengan conductas agresivas denunciadas por damnificados y sean confirmados por inspectores sanitarios.

ARTICULO 3°: Crease el Registro de Propietarios de Perros Potencialmente Peligrosos del Municipio Magdalena cuya ejecución y puesta en marcha estará a cargo del área de zoonosis de este municipio. Todo propietario de un perro potencialmente peligroso esta obligado a declarar la tenencia de dicho animal cumpliendo con todas las exigencias previstas en la presente normativa.



Para ser propietario o tenedor de un perro potencialmente peligroso se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 18 años.
- b) No exhibir ni haber exhibido conductas violentas.
- c) No haber sido anteriormente sancionado por infracciones graves en materia de tenencia de animales.



ARTICULO 4°: En dicho Registro se consignaran los datos personales del propietario del animal, y en referencia al perro, todos los datos que permitan identificarlo e individualizarlo en cualquier momento, su lugar habitual de residencia y sus características particulares.

ARTICULO 5°: Al momento de la registracion se entregara al propietario y/o responsable del perro un instructivo básico de crianza y prevención en la cual se indicaran las disposiciones vigentes para este de animales potencialmente peligrosos y las condiciones mínimas de crianza, adiestramiento y sociabilidad que requieren los mismos.

ARTICULO 6°: Cualquier incidente producido por un perro potencialmente peligroso a lo largo de su vida deberá ser comunicado por su propietario al área de zoonosis municipal quien dejara asentada la novedad en el libro respectivo, para luego ser evaluada la gravedad del caso sea comunicado a las autoridades administrativas, de seguridad o judiciales en cuyo caso el Responsable del Registro dejara constancia de lo ocurrido en el legajo del propietario del animal.

ARTICULO 7°: La autoridad del Registro a su vez notificara a las autoridades administrativas, de seguridad o judiciales cuando la valoración de lo acontecido amerite su intervención para que se proceda a aplicar las medidas que estimen necesarias.

ARTICULO 8°: La tenencia de perros potencialmente peligrosos estará sujeta al cumplimiento de las siguientes disposiciones:

- a) Solicitar la inscripción en el Registro antes que el perro cumpla 6 (seis) meses de edad.
- b) El animal será identificado mediante una ficha grafica de cabeza y ambos flancos donde constaran color, manchas, señas particulares, lunares, cicatrices, y todos aquellos datos que pue de utilidad para la fehaciente individualización cada vez que resulte necesario. A ( le adjuntara foto de ambos perfiles del animal. El animal deberá identificarse me  tuaje o implementación de un transpondedor.
- c) H.C.D. Magdalena
Ciudad de la Misericordia. Ante la presencia y circulación en espacios públicos, los perros deberán estar sujetos con collar de ahorque, bozal y correa o cadena de un largo no mayor a los 2 (dos) metros de longitud y adecuados a su condición anatómico según raza y edad.
- d) Para albergar a los perros potencialmente peligrosos, las instalaciones perimetrales y sobre la línea municipal deberán tener las siguientes características:
 - 1) Los muros, rejas, y/o vallas deberán ser superiores a 1,50 (uno con cincuenta) metros de altura, ser lo suficientemente sólidas para soportar el peso y la presión del animal e impedir que atravesie la boca al exterior, o en su defecto deberá contar con algún canil que cumpla dicho objetivo.
 - 2) Las puertas y accesos a las instalaciones deberán poseer las mismas características del inciso anterior y contar con cerraduras efectivas que impidan el acceso desde el exterior.
 - 3) El recinto deberá estar convenientemente señalizado con la advertencia de que hay un perro de este tipo.
- e) En todos los casos los lugares de alojamiento, la alimentación y el manejo sanitario de los animales debe garantizar el buen trato de los mismos, observando, respetando, y dando cumplimiento a toda la legislación nacional, provincial, y municipal en vigencia.
- f) El propietario o tenedor (No Paseador) no podrá circular en la vía pública con más de dos perros potencialmente peligrosos a la vez.

- g) Queda prohibida la circulación con perros potencialmente peligrosos en plazas y espacios públicos provistos con juegos infantiles y en eventos de concurrencia masiva.
- h) Los adiestradores, entrenadores caninos (Handlers), aficionados a los deportes con perros y paseadores que desarrollen sus actividades en la vía o espacios públicos deberán registrarse en la Dirección de Inspección General de la Municipalidad de Magdalena y obtener la certificación expedida por el área, la cual deberá ser extendida ante el requerimiento del personal municipal autorizado.
- i) Las personas contenidas en el inciso anterior no podrán llevar más de 6 (seis) perros por personal capacitado. Dentro de esos 6 (seis), no mas de 2 (dos) perros peligrosos. De contar con un vehiculo para el traslado de animales, el mismo deberá estar identificado como tal.
- j) Las practicas con perros considerados potencialmente peligrosos, las de defensa y ataque, no podrán realizarse en la vía y espacios públicos, como tampoco se podrán llevar a cabo en los mencionados espacios las que concentren mas de 2 (dos) perros por adulto responsable, cualquiera sea su raza.



H.C.D. Magdalena
Ciudad de la Misericordia

ANEXO III (Ord. N° 3191/14)

ACCIONES CONTRAVENCIONALES POR INCUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE ORDENANZA

ARTICULO 1°: Por el incumplimiento del Art. 3 del Anexo II se fija una multa de 20 a 50 módulos en la primera oportunidad, y en caso de persistir el incumplimiento la multa será de **50 a 100** módulos. En caso de no darse cumplimiento a lo establecido el propietario del perro potencialmente peligroso quedara sujeto a lo dispuesto en el Art. 4 del presente Anexo III.

ARTICULO 2°: Por incumplimiento y/o falseamiento de los datos requeridos en el Art. 4 del Anexo II se fija una multa de **10 a 30** módulos en la primera oportunidad y en caso de reincidencia la multa será de **40 a 80** módulos.

ARTICULO 3°: Por incumplimiento de alguno de los incisos del Art. 8 del Anexo II se fija una multa de **20 a 50** módulos, y en caso de no regularizar lo dispuesto en un plazo perentorio de quince días corridos la multa será de **50 a 100** módulos.

ARTICULO 4°: El incumplimiento de comunicar cualquier incidente provocado por un perro potencialmente peligroso será multado con **20 a 50** módulos en la primera oportunidad, con **50 a 100** módulos la segunda vez, y **suspensión del Registro de Propietarios de Perros Potencialmente Peligrosos**, por el plazo que la Justicia de Faltas lo determine, teniendo en cuenta la peligrosidad y riesgos que el caso lo requiera.

ARTICULO 5°: En caso de que la Justicia de Faltas Municipal **suspendiera parcial o definitivamente** del Registro a un propietario de perros peligrosos, o que el mismo sin estar registrado se **negara a cumplir** con lo establecido en la presente Ordenanza, este deberá entregar el o los animales a su cargo a una persona o institución que este dispuesta a hacerse responsable de tal situación. En caso que no fuera posible consensuar esta última instancia, el o los animales en cuestión serán alojados en el Refugio Municipal de Perros Abandonados, haciéndose cargo el propietario suspendido de los gastos de alimentación, sanidad y cuidados generados por dicha situación. Estos gastos se fijan en **1 (un) modulo por día en concepto de estadía**, sin perjuicio del pago de las multas que correspondiere.